



Informe alternativo

Paraguay

Presentado al Comité de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales
en vista del examen del
cuarto informe periódico de Paraguay
(54° periodo de sesiones,
23 de febrero al 06 de marzo de 2015)

Enero de 2015

Introducción

Este informe se constituye en un informe alternativo al cuarto informe periódico de la República del Paraguay sobre el estado de cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “PIDESC” o “Pacto”). Ha sido elaborado por BASE Investigaciones Sociales (BASE IS), con el apoyo de Misereor. BASE IS es una organización de sociedad civil de Paraguay, dedicada a la investigación y difusión de conocimientos sobre la realidad paraguaya y a la formación, desde una perspectiva crítica; y orienta su accionar prioritariamente al servicio de las organizaciones sociales en la construcción de una sociedad equitativa, solidaria, respetuosa de los derechos humanos y de la naturaleza.

El informe se centra en la situación del derecho a la alimentación adecuada, contemplado en el artículo 11 del PIDESC. Tomando como parámetro la Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico del Paraguay¹, puede considerarse que este informe responde principalmente a las siguientes cuestiones: 2, 17, 18 y 23.

En la parte final del informe, se incluyen recomendaciones dirigidas al Estado paraguayo.

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico del Paraguay, aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su 53º período de sesiones (26 a 30 de mayo de 2014), documento de Naciones Unidas E/C.12/PRY/Q/4, 18 de junio de 2014.

Situación del derecho humano a la alimentación adecuada

1. El modelo económico agroexportador, predominante históricamente en el Paraguay, ha experimentado en las dos últimas décadas un marcado fortalecimiento. Este se halla vinculado tanto al aumento de la demanda internacional de productos pecuarios y de granos para la alimentación de diverso tipo de ganado, a la demanda especulativa sobre las *commodities*, así como al acentuado repliegue del Estado desde comienzos de la década de 1990 en sus funciones de control de los monopolios, regulación del mercado, coordinación de las políticas agropecuarias y promoción de la agricultura campesina.
2. El aumento de la producción de materia prima para exportación se ha traducido en un crecimiento económico excluyente. Así, los récords de producción y exportación de granos y carne han sido concomitantes con el aumento de la pobreza, el desplazamiento de la agricultura campesina e indígena, la reducción del empleo, la concentración aún mayor del ingreso y la tierra, el aumento de la degradación ambiental, y la intensificación de la emigración del campo a las ciudades y al exterior.
3. Todo ello habría incidido en el aumento de la subnutrición. En 1990/1992 existían en el Paraguay 0,9 millones de personas subnutridas, esto es, unas 900.000 personas; en tanto que 1,5 millones de personas se encontraban subnutridas en 2011/2013. De este modo, en vez de avanzar hacia el Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducción del hambre, aumentó el total de personas subnutridas en el país en un 69,6%. Con respecto a la proporción de personas subnutridas en la población total, Paraguay pasó del 20,2% en 1990/1992 al 22,3% en 2011/2013, un aumento del 10,5%².
4. Pese al acentuado crecimiento de la subnutrición en las dos últimas décadas, el Estado paraguayo continúa sin efectuar una encuesta nacional de alimentación y nutrición, habiéndose realizado la última en el año 1976.
5. Con relación a la disponibilidad de alimentos, el deterioro de la agricultura familiar campesina e indígena ha significado la disminución de la producción diversificada de rubros alimenticios para el consumo local. Productos que han formado parte de la base alimentaria nacional, como el poroto y el maní, han visto reducida su producción en más del 20% y 30% respectivamente en los últimos veinte años, pese al crecimiento poblacional. Al mismo tiempo, datos oficiales dan cuenta del aumento del volumen de importación de alimentos, en especial, de productos fruti-hortícolas. La disminución de la producción de alimentos para el consumo local

² FAO, IFAD and WFP, *The State of Food Insecurity in the World 2013. The multiple dimensions of food security*, Rome, FAO, 2013, p. 4.

implica un aumento de la inseguridad alimentaria a nivel país, así como de las personas y hogares rurales.

6. A diferencia de los productos agrícolas, cuya producción diversificada para consumo local se ha visto reducida, la producción de carne bovina ha aumentado sustancialmente. Sin embargo, por los volúmenes de exportación, la oferta interna tiende a fijarse en precios excesivamente altos, sin que existan mecanismos que garanticen la disponibilidad y accesibilidad económica.
7. En materia de inocuidad de los alimentos que consume la población, las afectaciones que generaría el patrón productivo predominante estarían vinculadas principalmente a la cantidad de agrotóxicos empleados en los monocultivos; así como a las marcadas deficiencias del sistema estatal de control de la importación y uso de dichas sustancias, y de protección de la población y del ambiente frente a sus efectos.
8. La intensa deforestación y desaparición de bosques, la contaminación de los recursos hídricos, así como la falta de una política que salvaguarde el derecho de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas a usar y controlar sus semillas, a acceder a sus recursos alimentarios tradicionales y a la preservación de los mismos, incide negativamente en la adecuabilidad cultural.

Garantías normativas y de políticas públicas

9. El Estado paraguayo no ha ratificado hasta el momento el Protocolo Facultativo del PIDESC.
10. No se ha sancionado hasta la actualidad una ley marco que garantice el derecho a la alimentación adecuada, pese a que entre febrero y abril del año 2012 fue elaborado un *Anteproyecto de ley marco de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y derecho a la alimentación*, con la participación de diversos sectores sociales, de representantes de los principales ministerios y secretarías de Estado competentes, y el apoyo técnico de la FAO. El anteproyecto prevé la conformación de un Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria. Presenta una perspectiva integral respecto de la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación, desarrolla sus contenidos, establece la estructura institucional para su realización efectiva, identifica las principales estrategias a ser implementadas desde el Estado para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y adecuabilidad, instituye los mecanismos de participación social en la toma de decisiones sobre prioridades y en la evaluación de los avances, así como las herramientas de exigibilidad en casos de vulneración de este derecho. En octubre del año 2013 se dio entrada a dicho proyecto en la Cámara de Senadores, encontrándose en la actualidad en comisiones.

11. Con relación a la planificación, uno de los mayores avances institucionales logrados fue la elaboración e implementación de planes de desarrollo económico y social, con un claro enfoque de garantía de derechos humanos. El Plan Estratégico, Económico y Social (PEES 2008/2013)³, elaborado por el Ministerio de Hacienda, y la Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social (PPDS 2010/2020)⁴, construida desde el Gabinete Social de la Presidencia de la República, apuntaban al fortalecimiento del Estado en su rol de promotor y garante de derechos humanos, con énfasis en la superación de las discriminaciones y exclusiones que caracterizan a la sociedad paraguaya. La PPDS significó un avance, no sólo por el diseño interinstitucional de un plan nacional de desarrollo de largo plazo con metas estratégicas acordadas y su socialización, sino porque había comenzado a ser utilizada por los ministerios y secretarías de Estado en la planificación presupuestaria del Poder Ejecutivo. Fueron once los programas emblemáticos priorizados, de los cuales ocho se encontraban directamente relacionados con el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. Por su parte, el PEES establecía seis objetivos estratégicos y ocho pilares que componían la Estrategia Nacional de Desarrollo. Todos los objetivos previstos contribuirían, de ser alcanzados, a mejorar las condiciones de seguridad alimentaria para la población del país.
12. En diciembre del año 2014, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2013 (PND), a través del decreto N° 2794. Pese a que en dicho Plan se indica que el mismo es producto de un amplio proceso de consulta iniciado en el mes de noviembre del año 2013, no ha existido pluralidad en dicho proceso, ya que no se ha implementado un proceso de consulta que permita la efectiva participación de los pueblos indígenas, y se ha ignorado a las principales organizaciones del movimiento campesino y a las articulaciones de derechos humanos, por citar a algunos de los sectores representativos excluidos. Los aspectos de la planificación del desarrollo en los que pueden observarse retrocesos son: el debilitamiento de la PPDS y de los Programas Emblemáticos como instrumentos de priorización estratégica del uso de recursos públicos, los cuales contaban con indicadores, metas e instituciones responsables claramente establecidos; el notable debilitamiento del enfoque de derechos; la supresión de la reforma agraria integral como pilar de la estrategia nacional de desarrollo y como programa emblemático; la supresión de la soberanía y la seguridad alimentaria, el trabajo decente y la construcción de un sistema de protección social, como objetivos estratégicos.
13. Además, factores generadores de pobreza, desigualdad y hambre son reivindicados desde el Poder Ejecutivo en ejercicio como “ventajas competitivas” a ser mantenidas y fomentadas por las políticas estatales: la baja e inequitativa presión

3 Gobierno de la República del Paraguay, *Plan Estratégico Económico y Social PEES 2008/2013*. Asunción, Equipo Económico Nacional, septiembre 2009, págs. 27-42.

4 Gobierno de la República del Paraguay, *Paraguay para todos y todas. Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social, 2010-2020*. Asunción, Gabinete Social de la Presidencia de la República, 2009.

tributaria, la baja remuneración y el bajo nivel de protección social de las personas trabajadoras, y los bajos precios pagados a productoras y productores rurales de materias primas.

14. Con respecto a la necesidad de implementar una estrategia nacional de respeto, protección y realización del derecho a la alimentación adecuada, articulada con la planificación del desarrollo inclusivo, el Estado no ha proseguido la implementación y adecuación del *Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Paraguay* (Planal), oficializado por decreto presidencial en agosto del año 2009⁵.

Reforma agraria

15. El índice Gini de concentración de la tierra fue calculado por la FAO en 0,93 para Paraguay, siendo el más alto en el mundo. Esta cifra correspondía a datos del Censo Agropecuario de 1991. Es posible estimar que la misma ha ascendido a 0,94 conforme los datos del Censo Agropecuario 2008⁶, empeorando aún más la desigualdad.
16. A ello debe agregarse la problemática generada por la adjudicación ilegal de tierras a personas no beneficiarias del Estatuto Agrario, efectuadas durante la dictadura stronista (1954-1989) y en gobiernos posteriores. Según datos oficiales, entre los años 1954 y 2003 se adjudicaron 7.851.295 ha de tierra (un 19,3% del territorio nacional) a políticos y empresarios afines al gobierno⁷. No existe una política de recuperación de tierras malhabidas, mientras miles de familias campesinas carecen de tierras.
17. El país continúa sin contar con un catastro unificado y confiable de la propiedad rural.
18. Con relación a la política de reforma agraria integral se han producido graves regresiones. La Coordinadora Ejecutiva Para la Reforma Agraria (CEPRA) ha quedado paralizada⁸. El presupuesto del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (Indert) se ha reducido sin justificación alguna, afectando la posibilidad de acceso a la tierra y, por ende, la realización del derecho a la alimentación adecuada. Con la puesta en vigencia de la Ley N° 5061 en el mes de octubre de 2013⁹, se privó al Fondo de Inversión para el Desarrollo Económico y Social (FIDES) del Indert de

5 Decreto N° 2789 del 26 de agosto de 2009.

6 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Sector Rural Paraguayo: una Visión General para un Diálogo Informado*, Asunción, PNUD, 2010, p. 58.

7 Comisión de Verdad y Justicia, Paraguay, *Informe Final, Tierras Malhabidas*, Asunción, CVJ, 2008, Tomo IV, p. 26.

8 Creada por decreto del Poder Ejecutivo en noviembre de 2008.

9 Ley N° 5061 Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 “Que establece el nuevo régimen tributario” y dispone otras medidas de carácter tributario.

recursos presupuestarios para realizar inversiones en los asentamientos campesinos (el 80% del Impuesto a la Renta Agropecuaria-Imagro y el 5% de los royalties derivados de la explotación hidroeléctrica). Esta merma de recursos representaría alrededor del 25% del presupuesto total del Indert, a lo cual debe añadirse el recorte adicional efectuado por el Poder Ejecutivo al presupuesto del instituto con relación al año 2013.

19. Desde la asunción del actual gobierno se ha adoptado como política institucional la no compra de tierras para fines de reforma agraria y la aún más férrea oposición a las expropiaciones con dicha finalidad.

Apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad

20. Según datos oficiales, a fines del año 2014, 110.987 hombres y mujeres adultos mayores se encontraban recibiendo la pensión alimentaria¹⁰ y 95.330 familias participaban en el programa Tekoporã¹¹.
21. Si bien la cobertura de ambos programas ha aumentado y se han regularizado parcialmente las transferencias a las familias que forman parte del Programa Tekoporã, el llamado de atención con respecto a la política de reducción de la extrema pobreza, dentro de la cual se insertan los mencionados programas, se centra en el debilitamiento del enfoque de derechos humanos y la acentuación del carácter de “ayudas condicionadas” de las transferencias monetarias.
22. Ya la Ley N° 4087/11 “De regulación de las transferencias monetarias condicionadas” significó un retroceso en ese sentido, impuesto por mayoría parlamentaria en abril de 2011, tras rechazar el veto del Poder Ejecutivo. La normativa regula los programas de transferencias monetarias condicionadas (TMC), sin reconocer el derecho de las familias en situación de extrema pobreza a recibir prestaciones y prohibiendo que estos programas puedan ser financiados con créditos internacionales reembolsables.

Uso de agrotóxicos

23. La superficie cultivada de soja a nivel nacional supera las tres millones de hectáreas. En el año 2009 fueron importados 6.129.260 kilos de herbicidas, 2.442.020 kilos de insecticidas y 234.930 kilos de fungicidas. En 2013 la cantidad de herbicidas

10 Ley N° 3728/09 que establece la pensión alimentaria para las personas adultas mayores de 65 años y más en situación de pobreza. A junio de 2012 la pensión llegaba a 31.454 personas, y se esperaba culminar el año llegando a 45.000. Para el año 2013 la meta era alcanzar a 65.000 personas adultas mayores.

11 <http://www.sembrandooportunidades.gov.py/#!Pol%C3%ADticas-sociales-para-la-seguridad-alimentaria/c19t9/E24455F5-22F2-4D68-A163-5CC5A7268189>, consultada en fecha 18 de octubre de 2014.

importados ascendió a 32.435.569 kilos, los insecticidas a 8.200.327 y los fungicidas a 3.254.212¹².

24. Pese al aumento exponencial del uso de agrotóxicos en el territorio paraguayo y a las numerosas denuncias sobre daños causados por la exposición a los mismos, el Estado no ha desarrollado regulaciones básicas para proteger los derechos humanos de las personas a la vida, a la salud¹³, a vivir en un ambiente saludable, a la alimentación adecuada¹⁴, al agua, afectados por dichas sustancias, experimentándose regresiones en los pocos avances institucionales logrados.
25. La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República publicó en octubre de 2011 el *Plan Marco Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*. El mismo planteaba la necesidad de implementar estrategias de ordenamiento del uso del suelo rural “que permitan garantizar el equilibrio entre desarrollo económico productivo y la sostenibilidad del medio ambiente en todos los Departamentos y Municipios del país”¹⁵. El plan llamaba la atención sobre la necesidad de contar en el país con una Ley de Uso del Suelo que definiera directrices técnicas para asegurar los instrumentos de regulación del uso del suelo, estableciendo un organismo de coordinación. Hasta la actualidad no han existido avances que posibiliten el ordenamiento territorial y brinden un marco orientador a las municipalidades, de modo a asegurar que existan zonas que puedan ser destinadas a la producción agroecológica y orgánica, así como al desarrollo de comunidades rurales en un entorno saludable.
26. La Ley N° 3742/09 *De control de productos fitosanitarios de uso agrícola* fue objeto de numerosos cuestionamientos por organizaciones sociales y de defensa del ambiente, dada sus deficiencias en materia de protección de la vida, la salud y el

12 Fuente: Base Is, *Observatorio Tierra, Agronegocios y Derechos Humanos*, diciembre 2014, a partir de datos de Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave) 2009, 2011, 2012, 2013.

¹³ La falta de cumplimiento del Estado paraguayo de su obligación de adoptar medidas para la efectiva protección contra el uso de agrotóxicos ha persistido pese a haberse hecho públicos estudios sobre los impactos en la salud de las personas expuestas a dichas sustancias, dirigidos por profesionales médicos docentes de la Universidad Nacional de Asunción. Dichas investigaciones muestran una asociación entre la exposición a plaguicidas de las mujeres gestantes durante el primer trimestre de embarazo y malformaciones congénitas en los neonatos; evidencias de un mayor daño genético en la población potencialmente expuesta a pesticidas en el ambiente; así como aumento de enfermedades hematológicas en el país, coincidente en el tiempo con la expansión de cultivos transgénicos, y alta incidencia de dichas enfermedades en zonas donde se cultiva soja y se utilizan agrotóxicos. Véanse: Benítez Leite, S; Macchi, ML y Acosta, M. “Malformaciones congénitas asociadas a agrotóxicos”, *Pediatr. (Asunción)* 2007, vol.34, n.2, pp. 111-121. Disponible en: http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1683-98032007000200002&lng=es&nrm=iso; Benítez Leite, S. et al. “Daño celular en una población infantil potencialmente expuesta a pesticidas”. *Rev. chil. pediatr.* 2012, vol.83, n.4, pp. 392-393. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062012000400011&lng=es&nrm=iso; Insfrán, JL. “Enfermedades hematológicas y Transgénicos”. Disponible en: <https://noalostransgenicospv.files.wordpress.com/2012/09/boletin-enfermedades-hematolc3b3gicas-y-transgc3a9nicos.pdf>.

¹⁴ Base Is, *Agresiones al Derecho a la alimentación. Situación en comunidades campesinas e indígenas*, Asunción, 2012. Disponible en: http://www.clacso.org.ar/libreria_cm/archivos/pdf_64.pdf

¹⁵ Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. *Plan Marco Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Paraguay. Informe Final*. Asunción, 2011, p. 107.

derecho a vivir en un ambiente saludable de personas y comunidades rurales expuestas a fumigaciones. Uno de los aspectos más graves tiene que ver con la definición de franja de protección. A más de que la extensión de las franjas previstas es de sólo cien metros tratándose de pulverizaciones terrestres, y de doscientos metros en casos de pulverizaciones aéreas, la franja es definida en la ley como la “distancia mínima que debe existir entre el sitio de aplicación de un producto fitosanitario determinado y el lugar que requiere protección”. Esta redacción permite que se siembren semillas transgénicas hasta los bordes de caminos vecinales, asentamientos humanos, escuelas, puestos de salud, cursos de agua, etc. ya que lo que la ley prohíbe es sólo “la aplicación” de agroquímicos, requiriéndose análisis de muestras para comprobar la aplicación de dichas sustancias dentro de la franja considerada de protección. Además, dicha ley establece como única autoridad de aplicación, registro y control en materia de agroquímicos al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave), excluyendo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a la Secretaría del Ambiente.

27. En diciembre de 2011, el Senave dictó la Resolución N° 1160 *Por la cual se reglamentan aspectos vinculados con la aplicación de productos fitosanitarios de uso agrícola*. Con dicha reglamentación se buscaba subsanar, cuando menos mínimamente, las deficiencias de la Ley N° 3742/09. La citada reglamentación establecía, entre otros aspectos relevantes: a) que quienes realicen pulverizaciones aéreas debían contar con un seguro vigente de responsabilidad civil contra terceros; b) la forma en que debía realizarse el aviso previo antes de proceder a pulverizaciones aéreas y terrestres en lugares cercanos a instituciones públicas o privadas o zonas pobladas; c) el establecimiento de prohibiciones expresas importantes; d) mecanismos de control y aplicación de sanciones, incluyendo la posibilidad de utilizar –entre otras herramientas tecnológicas– las imágenes satelitales para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones sobre barreras vivas y franjas de protección. En fecha 30 de julio de 2012, tras el cambio de gobierno ocurrido con la destitución del entonces presidente Fernando Lugo, el nuevo titular del Senave dictó la Resolución N° 092 por la cual se derogó en todos sus términos la Resolución N° 1160. Hasta fines de 2014 no se encontró reglamentación alguna de la mencionada ley.
28. La Ley N° 2459/04 que crea el Senave establece la obligación de “constituir, con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría del Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Salud Animal (Senacsa) y demás instituciones afines, comités de evaluación de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana, animal y vegetal y/o el medio ambiente”¹⁶. Ningún comité de evaluación ha sido puesto en funcionamiento.

16 Artículo 9, inciso O.

29. Ni siquiera existirían protocolos de intervención del Senave (actas, informes técnicos, niveles de actuación del profesional técnico, etc.) en casos de emergencia con relación al uso y manejo de productos fitosanitarios e inocuidad de productos vegetales. La elaboración de dichos protocolos está prevista para diciembre de 2015 en la Resolución N° 554 “Por la cual se aprueba el plan estratégico institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas –SENAVE”, emitida en fecha 19 de diciembre de 2013. Tampoco se contaría con un protocolo de actuación interinstitucional en caso de intoxicaciones presuntamente producidas por la exposición de personas a fumigaciones.
30. Por su parte, son ínfimas las capacidades institucionales para controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales relativas a franjas de protección y barreras vivas. De acuerdo a la lista de funcionarios y funcionarias publicada por el Senave en el año 2014, sólo han podido identificarse entre los funcionarios/as permanentes un total de 33 inspectores fitosanitarios, auxiliares fitosanitarios, y fiscalizadores y auxiliares de fiscalización¹⁷.

Garantías jurisdiccionales

31. Es generalizada la falta de cumplimiento por el Poder Judicial de su función de protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas frente a amenazas o violaciones de los mismos, en especial, tratándose de personas en situación de pobreza. El Ministerio Público tampoco cumple de modo efectivo su obligación de velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; y de promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas.
32. La extrema debilidad del marco administrativo de control del uso de agrotóxicos y sanción de faltas, se articula en el país con el patrón de impunidad en la esfera penal para los responsables de las explotaciones agrícolas que no cumplen la normativa en materia de protección ambiental, como las franjas y barreras, cometiendo de este modo el delito de producción de riesgos comunes (art. 203 Código Penal) y delitos ambientales tipificados en la ley penal especial. El incumplimiento de sus funciones por parte de las unidades fiscales especializadas en la persecución de delitos contra el medio ambiente y de los jueces y juezas competentes constituye el factor institucional que permite la violación generalizada de las normas de uso de agrotóxicos en las explotaciones mecanizadas de todo el país, estabilizando este “estado de cosas” en la sociedad.

¹⁷ <http://www.senave.gov.py/lista-de-funcionarios.html>, consultada el 1° de noviembre de 2014.

33. Ello se refuerza con el actuar del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Fiscalía General del Estado, instituciones que protegen a fiscales y jueces en su mal desempeño de funciones cuando el mismo se produce en perjuicio de las comunidades campesinas e indígenas, favoreciendo la impunidad de los empresarios agrícolas que violan las leyes ambientales.
34. Ante la total desprotección de las comunidades campesinas e indígenas frente a la comisión de delitos que afectan el derecho de las personas que las integran a vivir en un ambiente saludable, a la salud, a la alimentación adecuada, al agua y a la propia vida, en el año 2013 pobladoras y pobladores de varias comunidades ubicadas en distintos lugares del país comenzaron a ejercer la legítima y legal facultad de impedir que delitos ambientales y comunes que los afectan de manera directa (como son las fumigaciones con agrotóxicos sin respetar las franjas de protección y sin las barreras vivas exigidas legalmente) sigan siendo perpetrados con impunidad en las explotaciones sojeras circundantes a sus territorios de vida.
35. Sin embargo, la respuesta estatal en dichas situaciones no ha sido la orden de suspensión de las fumigaciones y la detención de las personas que se encontraban cometiendo en forma flagrante delitos de producción de riesgos comunes y delitos ambientales, sino la represión violenta de campesinas y campesinos que resistían, la aprehensión y detención de dirigentes comunitarios, el procesamiento penal de varios de ellos, así como la emisión de órdenes judiciales de custodia policial de explotaciones sojeras para que sigan operando, sin asegurarse de que las mismas estén cumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 3742/09¹⁸ y que las fumigaciones no están afectando derechos de las personas que viven en comunidades circundantes.

Recomendaciones

BASE Investigaciones Sociales (BASE IS) recomienda que el Estado paraguayo:

36. Realice una encuesta nacional nutricional muestreada a tal efecto, que incluya preguntas específicas para medir situaciones de inseguridad alimentaria y que abarque todos los departamentos del país, incluidos Alto Paraguay y Boquerón.
37. Ratifique el Protocolo Facultativo del PIDESC.
38. Sancione la ley marco de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y derecho a la alimentación, cuyo anteproyecto fue construido participativamente; e implemente el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria establecido en la misma, de modo a fortalecer las garantías del derecho a la alimentación adecuada.

¹⁸ De control de productos fitosanitarios de uso agrícola.

39. Clarifique cuáles son los planes de desarrollo vigentes, en particular, la situación jurídica de la Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social (PPDS 2010/2020) y sus programas emblemáticos, así como del Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Paraguay (Planal).
40. Observe la obligación de progresividad en la protección y realización del derecho a la alimentación adecuada en el marco de la planificación del desarrollo socioeconómico; incluyendo expresamente a la reforma agraria como programa prioritario, y como objetivos estratégicos a la soberanía y la seguridad alimentaria, el trabajo decente y la construcción de un sistema de protección social.
41. Diseñe e implemente una política pública de recuperación de tierras malhabidas y de distribución de las mismas a las personas beneficiarias del Estatuto Agrario.
42. Concluya la elaboración de un catastro unificado de la propiedad rural.
43. Proceda al fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra y de la Coordinadora Ejecutiva Para la Reforma Agraria, y posibilite la participación protagónica de las organizaciones campesinas.
44. Fortalezca el enfoque de derechos en los programas de apoyo a personas en situación de vulnerabilidad, en particular, en aquellos dirigidos a familias en situación de extrema pobreza.
45. Implemente con urgencia una política interinstitucional que posibilite la efectiva protección de las familias campesinas e indígenas y de sus recursos alimentarios frente a las fumigaciones con agrotóxicos.
46. Conforme y ponga en funcionamiento de inmediato un Comité Interinstitucional de Evaluación de los efectos nocivos de los plaguicidas, cumpliendo el mandato legal vigente desde el año 2004. Dicho comité debería elaborar un informe que abarque la situación actual de los cursos hídricos, suelos, biodiversidad, así como de los impactos de los agrotóxicos en los recursos alimentarios y en la salud de las personas que integran las comunidades rurales campesinas e indígenas expuestas a fumigaciones.
47. Cese la criminalización de personas campesinas que reclaman la suspensión de fumigaciones con agrotóxicos por afectar sus derechos humanos.

Datos de contacto de BASE IS:

- Director: Luis Rojas Villagra
- Correos Electrónicos: lrojas@baseis.org.py / baseis@baseis.org.py
- Teléfono: +595 21 451 217
- Dirección: Ayolas N° 807 y Humaitá (Asunción)